

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 056153103001 **2020-00114** 00
Demandante: INTERALL S.A.S
Demandado: VALLE VERDE ZONA FRANCA S.A.S

Asunto: Auto (I) N° 380. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda es dirigido a funcionario diferente y carece de presentación personal del poderdante o constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos como lo autoriza el Decreto Legislativo N°806 de 2020 en su artículo 5 –Art. 84 núm. 1° C.G.P-.
2. Se allegará la factura contentiva de la obligación ejecutada con el lleno de los requisitos y/o características definidas en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, ello teniendo en cuenta que el sustento de la ejecución es documento al que se le atribuye la calidad de título valor –Art. 84 núm. 5° C.G.P-.
3. De pretender incorporar como prueba la totalidad de los documentos relacionados como anexos, los deberá allegar, pues los enlistados no fueron recibidos en su totalidad por el despacho.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061cce979a24ac8b7b41cdfd930cd389693bbc26de71e7ca2b244dc5ced83272

Documento generado en 27/08/2020 04:38:34 p.m.